



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

5 DE MARZO DE 2011

Suplemento
7147

C

No. 27962

REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DEL ESTADO DE TABASCO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la seguridad pública, como deber y obligación exclusiva del Estado, tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; además de tender al fortalecimiento del Estado de Derecho, mediante el pleno respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, a través del cumplimiento irrestricto de la Ley.

SEGUNDO. Que atendiendo a lo anterior, el pasado 7 de octubre de 2009 fue publicada en el suplemento "F" al Periódico Oficial 7000 la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, misma que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como la coordinación del Estado y sus municipios con la Federación y las demás entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad pública.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fecha 26 de diciembre de 2009, fue publicada en el suplemento "R" al Periódico Oficial 7023, la nueva Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, misma que tiene como uno de sus propósitos fundamentales el determinar las

bases para la planeación, organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos de Seguridad Pública Estatal.

CUARTO. Que esta nueva Ley de Seguridad Pública reorganiza las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la creación de la Policía Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa, cuyo frente estará a cargo de un Comisionado, quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre ésta, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

QUINTO. Que derivado de lo anterior, resulta necesario establecer en el presente ordenamiento las bases que regulen el funcionamiento y operación de las áreas y unidades que integran la Policía Estatal y que estarán bajo el mando y coordinación del Comisionado, mismas que desarrollarán su actividad en todo el territorio del Estado, con estricto respeto a las competencias de las instituciones de policía federal y municipal y conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

Con base en las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integran la Policía Estatal.

Artículo 2. La Policía Estatal es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Al frente de la Policía Estatal habrá un Comisionado, quién tendrá el más alto rango en la Institución y ejercerá sobre ella las atribuciones de mando, dirección y disciplina que la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables determinen. El Comisionado será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisionado: al titular de la Policía Estatal;
- II. Integrantes: a los servidores públicos que prestan sus servicios en las áreas operativas y de servicios de la Policía Estatal;

- III. Inteligencia: a las actividades relacionadas con el proceso de búsqueda, localización, captación y proceso de información para el diseño y elaboración de planes estratégicos, programas y operaciones especiales, para apoyar la toma de decisiones enfocadas a la preservación del orden y la paz públicos, así como a la investigación de delitos;
- IV. Institución: a la Policía Estatal;
- V. Ley: a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco;
- VI. Ley General: a la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco;
- VII. Reglamento: al Reglamento de la Policía Estatal del Estado de Tabasco;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y
- IX. Secretario: al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Policía Estatal contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. **Comisionado:**
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Agencia Estatal de Investigaciones;
 - c. Inspección General;
 - d. Unidad de Vinculación y Comunicación Social;
 - e. Unidad de Acceso a la Información;
 - f. Unidad Jurídica;
 - g. Unidad Administrativa; y
 - h. Unidad de Planeación Operativa.
- II. **Dirección General de la Policía Estatal:**
 - a. Policía Regional; y
 - b. Fuerzas Estatales de Apoyo.

- III. **Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial;**
- IV. **Dirección General de la Policía Estatal de Caminos:**
 - a. Dirección de Control de Tránsito y Vialidad; y
 - b. Dirección de Servicios al Público.
- V. **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y**
- VI. **Comisión de Justicia.**

La Policía Estatal y su estructura podrán contar, además, con las unidades administrativas y órganos operativos que por las necesidades del servicio se requieran, de acuerdo a su capacidad presupuestal y conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. La denominación, organización y funciones de las áreas administrativas no señaladas en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización respectivo que al efecto expida el Comisionado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Policía Estatal planeará, organizará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con la Ley, la Ley General, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 8. Los integrantes de la Policía Estatal tendrán, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en la Ley General, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones legales aplicables, además, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Conducir siempre su actuar con apego al orden jurídico y respeto a los derechos fundamentales;
- II. Poner sin demora a disposición de las autoridades competentes, a personas detenidas y bienes asegurados en el ejercicio de sus funciones, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y las que reciba del Ministerio Público, exclusivamente con referencia a la investigación y persecución de los delitos, así como en lo relativo al proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables:

- IV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto sean puestas a disposiciones del Ministerio Público o de las autoridades competentes;
- V. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Obtener, analizar y procesar información así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en leyes federales o estatales;
- VII. Colaborar, cuando sean requeridos formalmente en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, con las autoridades federales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- VIII. Prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- IX. Someterse a los exámenes de control de confianza, médicos, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, que determinen las autoridades competentes;
- X. Participar en operativos conjuntos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de servicio y profesionalismo, en sí mismos y en el personal bajo su mando;
- XII. Obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial.
- XIII. Guardar a la ciudadanía, superiores jerárquicos, subordinados o iguales, el respeto y la consideración debidos;
- XIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas recibidas, a un sólo superior jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;
- XV. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario correspondiente, mientras se encuentre en servicio;
- XVI. Preservar y mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. La portación y el uso de las armas se

- reservará exclusivamente para actos del servicio en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que así lo demanden;
- XVII. Preservar el secreto profesional y de servicio de los asuntos que por razón del ejercicio de sus funciones conozcan, informando de estos únicamente a sus superiores jerárquicos y demás autoridades competentes;
- XVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XIX. Rendir, según corresponda, el Informe Policial Homologado;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución;
- XXI. Abstenerse de dañar o disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXII. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en actos de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública, con pleno respeto a los derechos fundamentales;
- XXIV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de un delito o conducta antisocial, y brindarle la protección debida a sus bienes y derechos, actuando de manera oportuna, congruente y proporcional al hecho;
- XXVI. Informar a la autoridad competente de las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;

-
- XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución;
- XXIX. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en sus horas de servicio;
- XXX. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;
- XXXII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten situaciones específicas; al conocimiento de ello lo denunciara inmediatamente a la autoridad competente;
- XXXIV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Estatal, dentro o fuera del servicio;
- XXXV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de cualquier conducta arbitraria y delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que de manera pacífica realice la población en ejercicio de sus derechos constitucionales;
- XXXVI. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las legalmente previstas, oponiéndose a cualquier acto de corrupción;
- XXXVII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXXIX. Abstenerse de practicar juegos de azar y utilizar aparatos electrónicos de sonido que demeriten la capacidad de la percepción de peligro, en horas de servicio; y
- XL. Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables determinen.

**CAPÍTULO IV
DEL COMISIONADO Y SUS UNIDADES DE APOYO**

**SECCIÓN I
DEL COMISIONADO**

Artículo 9. Corresponde al Comisionado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las medidas tendientes a garantizar la prevención, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública;
- II. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención y persecución de los delitos;
- III. Dictar los lineamientos y políticas bajo los cuales la Policía Estatal proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por la federación, entidades federativas o los municipios;
- IV. Proporcionar la información requerida por las áreas administrativas de la Secretaría, necesaria para la evaluación y diseño de las políticas de seguridad pública a cargo del Estado;
- V. Representar legalmente a la Policía Estatal;
- VI. Formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública y asistir puntualmente a todas sus sesiones;
- VII. Celebrar, previo acuerdo con el Secretario, contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Policía Estatal o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que ésta tenga asignados, observando la normatividad aplicable;
- VIII. Autorizar a los servidores públicos bajo su mando para que elaboren actas y suscriban documentos específicos;
- IX. Dictar la política operativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas administrativas de la Policía Estatal;
- X. Establecer las políticas de seguridad, en cuanto a educación vial, control de tránsito y vialidad, prevención de accidentes, así como implementar dispositivos de vigilancia para expedir infracciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito de vehículos y personas en el área de su jurisdicción;
- XI. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre las competencias de las unidades administrativas a su cargo, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo, así

- como establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar;
- XII. Acordar con el Secretario la ubicación de unidades regionales, de sector y de destacamento, así como los puntos y unidades de verificación, inspección e investigación dentro del territorio estatal;
 - XIII. Coordinar al cuerpo de custodios en los operativos contingentes que realice la Policía Estatal, al interior de los centros penitenciarios en cumplimiento de sus atribuciones;
 - XIV. Autorizar los sistemas y procedimientos de control y evaluación de las áreas administrativas que conforman la Policía Estatal;
 - XV. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional de carrera policial;
 - XVI. Suscribir las constancias de grado a los integrantes mediante el procedimiento establecido en las disposiciones legales respectivas;
 - XVII. Someter a consideración del Secretario y demás instancias competentes, la expedición de los Manuales que se deriven del presente Reglamento;
 - XVIII. Auxiliar al Secretario en los procedimientos de autorización y registro para la operación de empresas de seguridad privada y la inspección de su funcionamiento en el territorio estatal;
 - XIX. Delegar atribuciones a las unidades administrativas a su cargo; y
 - XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 10. A la Secretaría Particular le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la Secretaría Particular;
- II. Organizar, controlar y registrar la audiencia pública, correspondencia, agenda y archivo del Comisionado;
- III. Atender quejas y sugerencias que le dirijan y elaborar un análisis de las mismas a fin de coadyuvar al mejoramiento de la Policía Estatal;
- IV. Escuchar y atender las solicitudes y propuestas de la ciudadanía relacionadas con los servicios que presta la Policía Estatal y canalizarlas al área correspondiente;

- V. Procurar la capacitación del personal a su cargo;
- VI. Coordinar el suministro de los recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos del Comisionado y de las áreas que tengan vinculación con la Secretaría Particular;
- VII. Sugerir las medidas técnicas y sistemas necesarios para brindar un servicio eficiente al Comisionado;
- VIII. Servir de enlace informativo entre los diferentes servidores públicos de la Policía Estatal para dar a conocer las instrucciones que por su conducto gire el Comisionado;
- IX. Custodiar y resguardar la documentación e información que por sus funciones conserve bajo su cuidado, vigilando el uso e impidiendo la sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento así como la utilización indebida de los mismos;
- X. Hacer llegar al Comisionado las solicitudes de audiencia de los servidores públicos que requieran tratar algún asunto personal o del servicio, así como las de la población en general;
- XI. Recibir, clasificar y turnar al Comisionado la información que proceda de las diferentes áreas de la Policía Estatal;
- XII. Colaborar en la organización de eventos a cargo de la Policía Estatal;
- XIII. Procurar la organización eficiente de las reuniones de trabajo del Comisionado;
- XIV. Procurar la organización eficiente de las giras de trabajo del Comisionado;
- XV. Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomiende el Comisionado; y
- XVI. Las otras que el Comisionado y demás disposiciones reglamentarias determinen.

SECCIÓN III DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES

Artículo 11. A la Agencia Estatal de Investigaciones corresponde el ejercicio y observancia de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar bajo la conducción y mando, cuando así se requiera, del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- II. Coordinar la realización de los operativos de la Policía Estatal, en el ámbito de su competencia;

- III. Conformar los grupos especializados que se encarguen de la investigación de los delitos, a solicitud de la autoridad ministerial y en los términos establecidos en la Ley;
- IV. Ejecutar las órdenes de aprehensión que gire el Ministerio Público, así como las determinaciones judiciales y acuerdos que dicten las autoridades competentes en materia penal, cuando así se le requiera, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- VI. Solicitar al Ministerio Público, en los casos que sea necesario, para que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- VII. Realizar investigación para la prevención de los delitos;
- VIII. Realizar el análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- IX. Establecer los mecanismos de acopio de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los diversos delitos con el fin de prevenir y combatir la comisión de los mismos;
- X. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que su personal siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- XI. Coordinar y operar los sistemas de búsqueda, recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, y alimentar las bases de datos a nivel estatal, que sustenten el desarrollo de planes y acciones para la conducción de operativos para la prevención y persecución de los delitos;
- XII. Instrumentar los mecanismos para verificar la información de las denuncias que sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada e informar de sus investigaciones, para el trámite legal respectivo;
- XIII. Instruir y supervisar al personal a su cargo y demás corporaciones policiales que le auxilien, en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fuesen necesarias para prevenir y combatir la comisión de delitos;

- XIV. Llevar a cabo, bajo la coordinación del Ministerio Público, las acciones conducentes para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;
- XV. Coordinar y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los diversos delitos con el fin de prevenir y combatir la comisión de los mismos;
- XVI. Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos;
- XVII. Coordinar y realizar acciones encaminadas a la captación de información de carácter policial para combatir a la delincuencia;
- XVIII. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con las diversas autoridades de los tres niveles de gobierno;
- XIX. No distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;
- XX. Desarrollar estudios regionales sobre criminología, criminalística y victimización, que permitan la elaboración de políticas y estrategias para la prevención e investigación de los delitos;
- XXI. Participar en la investigación y persecución de delitos, en los términos establecidos en las leyes de la materia;
- XXII. Auxiliar en las investigaciones policiales, con apoyo de los laboratorios científicos y tecnológicos, en las materias que sean requeridas para tal efecto;
- XXIII. Instruir la formación de grupos especializados que se encarguen de la investigación de los delitos, a solicitud de la autoridad ministerial;
- XXIV. Informar al Comisionado y a las instancias competentes, de las irregularidades en que incurran los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;
- XXV. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;

-
- XXVII. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XXVIII. Llevar el control de comunicaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones y de su personal en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;
- XXIX. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo que requieran sus unidades administrativas o las de otras áreas de la Policía Estatal para el logro de sus objetivos;
- XXX. Dirigir y coordinar la realización de productos de análisis, mapas delincuenciales y comportamiento de los delitos de mayor impacto en las diversas regiones del Estado;
- XXXI. Dirigir y coordinar la recepción y clasificación de la información recolectada, para proponer la elaboración de documentos de análisis delincencial por regiones y municipios, sobre todos los ilícitos que se registran en las diferentes zonas del Estado;
- XXXII. Llevar a cabo con los elementos a su cargo, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emitan el Comisionado o las autoridades competentes;
- XXXIII. Procurar que se atiendan de inmediato y con eficacia, las llamadas de auxilio de la comunidad;
- XXXIV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Institución, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- XXXV. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuario simulado para la prevención de delitos;
- XXXVI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XXXVII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales;
- XXXVIII. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

- XXXIX. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XL. Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, del lugar de los hechos, conforme a las Instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.
- XLI. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas.
- XLII. Elaborar informes sobre el curso de la investigación y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XLIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XLIV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para lo cual deberá:
- a) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - b) Adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
 - c) Preservar los indicios y elementos de prueba éstos aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - d) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XLV. Proponer al Comisionado los manuales y procedimientos sistemáticos de operación para la debida actuación de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones; y
- XLVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o aquellas que le encomiende el Comisionado, en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN IV DE LA INSPECCIÓN GENERAL

Artículo 12. A la Inspección General le corresponde el cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer los mecanismos para verificar que los integrantes de la Policía Estatal cumplan con el perfil y principios institucionales;

- II. Programar y practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas de la Policía Estatal, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad y apego a los principios éticos de la misma;
- III. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Policía Estatal y de los medios físicos y materiales que se requiere para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias ciudadanas, que de oficio o a petición de parte, se hagan en contra de los elementos de la Policía Estatal por su actuación en el servicio policial;
- V. Investigar e informar al Comisionado, sobre las quejas y denuncias contra el desempeño de sus integrantes y hacer del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales competentes aquellas que constituyan un delito;
- VI. Cumplir y hacer cumplir al personal, los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de la superioridad;
- VII. Coordinar con los delegados municipales los servicios policiales que requieran en su comunidad;
- VIII. Establecer las normas de disciplina a las que debe acatarse el personal de la Institución;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en cuanto a la aplicación de sanciones al personal a su cargo, cuando incurran en faltas al deber;
- X. Rendir un informe mensual a la superioridad de las actividades desarrolladas;
- XI. Visitar a los delegados municipales para corroborar las acciones implementadas por los mandos operativos;
- XII. Llevar un registro de los elementos que hayan incurrido en faltas o infracciones a las normas que rigen a la Institución;
- XIII. Establecer programas y acciones que garanticen la actuación del personal de la Institución, con base en principios y valores institucionales, de respeto a los derechos humanos y apego a la normatividad, así como de transparencia y combate a la corrupción;
- XIV. Ejecutar programas y mecanismos de inspección interna;
- XV. Interponer el recurso de Reclamación, en los términos y plazos señalados;
- XVI. Aportar toda clase de pruebas ante la Comisión correspondiente;
- XVII. Intervenir ante el Pleno de la Comisión correspondiente durante los procedimientos disciplinarios y de Carrera Policial y, en su caso, impugnar las resoluciones

favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas;

- XXVIII. Coordinarse con las unidades administrativas e instancia necesarias, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- XIX. Vigilar que los elementos de la Policía Estatal observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, con pleno respeto a los derechos fundamentales;;
- XX. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas;
- XXI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada uno de los servidores públicos que se hayan sometido al mismo;
- XXII. Denunciar o turnar ante las instancias competentes, los casos de acciones u omisiones de los servidores públicos de la Institución, presuntamente constitutivas de delito;
- XXIII. Practicar las investigaciones que procedan con motivo de quejas o denuncias en contra de integrantes de la Institución y dar cuenta al Comisionado de los resultados obtenidos, proponiendo en su caso, el inicio de los procedimientos disciplinarios y los de responsabilidad administrativa, civil o penal;
- XXIV. Solicitar a la Comisión de Justicia cuando así corresponda, el inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo para ello el expediente que haya integrado con motivo de su investigación previa;
- XXV. Instruir la integración de los antecedentes necesarios para la formación de expedientes susceptibles de remitirse a la Comisión de Justicia, con base en los resultados de las investigaciones efectuadas por faltas administrativas; así como solicitar la rendición de informes y comparecencias a los elementos de la Policía Estatal que hayan presenciado los hechos motivo de las quejas o denuncias;
- XXVI. Instrumentar los expedientes correspondientes para el inicio del procedimiento administrativo en contra de elementos de la Policía Estatal, partiendo de estrategias orientadas a la evaluación y verificación de la actitud, preparación, desempeño, capacidad y salud de los mandos medios y superiores de las unidades administrativas de la Policía Estatal;
- XXVII. Fungir como fiscal en los asuntos que se sometan a conocimiento de la Comisión de Justicia y en los que los presuntos infractores sean integrantes de la Institución, observando los procedimientos establecidos en la materia; y
- XXVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que determine el Comisionado.

**SECCIÓN V
DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Vinculación y Comunicación Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases y criterios para la vinculación y participación social en el ámbito de la Seguridad Pública, de acuerdo con el marco jurídico aplicable;
- II. Coadyuvar en la construcción de esquemas de análisis cuantitativos y cualitativos de las causas generadoras del delito;
- III. Establecer y coordinar lineamientos específicos para la definición y estructuración de modelos interinstitucionales y multidisciplinarios dirigidos a promover y vincular a los sectores sociales en los programas y acciones de prevención del delito, cultura de la legalidad y la denuncia;
- IV. Promover acuerdos y convenios de colaboración interinstitucionales, de participación social y académicos que coadyuven en materia de seguridad pública para la prevención del delito, la cultura de la legalidad y la denuncia ciudadana;
- V. Coordinar y realizar el monitoreo de información generada por los medios impresos y electrónicos estatales y municipales, así como identificar la información relacionada con la Institución, de conformidad con los lineamientos y la política integral de comunicación social que para tal efecto se establezca;
- VI. Difundir las actividades de la Policía Estatal, así como los resultados de las mismas, a través de los medios de comunicación, de acuerdo a la política integral de comunicación social de la Secretaría y de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- VII. Implementar y operar planes y programas relativos a las relaciones públicas, tendientes a proponer y promover las acciones institucionales de la Policía Estatal y a proporcionar orientación e información a la ciudadanía;
- VIII. Intervenir en la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales y Regionales de seguridad pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable;
- IX. Promover la integración de comités de participación ciudadana y en su caso, el observatorio ciudadano, conformados por los diversos sectores de la sociedad, en términos de la normatividad vigente;
- X. Establecer los canales de comunicación idóneos para la divulgación a la opinión pública de las actividades internas y externas de las áreas que integran la Policía Estatal;
- XI. Contribuir al acercamiento y confianza entre la ciudadanía y los cuerpos de policía, a través de la promoción conducente en los medios;

- XII. Fomentar el respeto mutuo policía-ciudadano, ciudadano-policía, a través de campañas publicitarias en los diferentes medios de comunicación; y
- XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado.

SECCIÓN VI DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 14. A la Unidad de Acceso a la Información de la Policía Estatal le corresponde el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SECCIÓN VII DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 15. Corresponde a la Unidad Jurídica el ejercicio y observancia de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Intervenir en los juicios en que sea parte la Policía Estatal y desahogar las consultas que se formulen, emitiendo los dictámenes y opiniones correspondientes;
- II. Elaborar y, en su caso, emitir opinión respecto de los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran en materia de seguridad pública, competencia de la Policía Estatal;
- III. Proponer y revisar los acuerdos y convenios de colaboración que en su caso se requieran para la aplicación de disposiciones en materia de seguridad pública;
- IV. Intervenir en los procedimientos judiciales o administrativos, para tramitar la recuperación de los bienes propiedad de la Policía Estatal, que se encuentren afectos o asegurados ante las autoridades competentes;
- V. Conocer de los casos que sean sometidos a su consideración, por las remisiones por faltas administrativas llevadas a cabo por los integrantes de la Policía Estatal;
- VI. Dar seguimiento y emitir los informes necesarios respecto a las quejas interpuestas en contra de los integrantes de la Policía Estatal, ante los organismos gubernamentales protectores de los Derechos Humanos;
- VII. Asesorar jurídicamente a los integrantes de la Policía Estatal, cuando por el ejercicio de sus funciones así lo soliciten;
- VIII. Llevar un registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones para la Institución;
- IX. Representar al Comisionado en los procesos y procedimientos legales, en los que por el ejercicio de sus atribuciones sea parte;

- X. Elaborar en coordinación con la Unidad Administrativa, el Manual de Organización de la Policía Estatal;
- XI. Dar cumplimiento a las órdenes de autoridades correspondientes para la devolución de vehículos embargados, robados o asegurados;
- XII. Elaborar las notificaciones a quien corresponda, cuando por accidentes de tránsito terrestre resulten dañados bienes propiedad de la nación, del Estado, o de los municipios;
- XIII. Elaborar el informe correspondiente a la Secretaría de Contraloría y a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, de todos los accidentes en que se encuentren involucrados vehículos propiedad del Gobierno del Estado;
- XIV. Contestar en tiempo y forma los informes requeridos por las autoridades judiciales y ministeriales;
- XV. Elaborar y remitir los informes en los juicios de amparo y contenciosos administrativos que competan a la Policía Estatal, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender su tramitación;
- XVI. Intervenir en todos los asuntos legales donde se involucre a la Policía Estatal y a sus integrantes, cuando estén o actúen en el cumplimiento de su deber;
- XVII. Custodiar y resguardar la documentación e información que por el ejercicio de sus funciones conserve bajo su cuidado, vigilando su uso y tomando las medidas necesarias para evitar su sustracción, alteración, destrucción u ocultamiento, así como su indebida utilización;
- XVIII. Colaborar con la Inspección General y con la Comisión de Justicia Policial;
- XIX. Requerir a las demás áreas administrativas de la Policía Estatal, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado.

SECCIÓN VIII DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 16. A la Unidad Administrativa le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Someter ante la Dirección General de Administración, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Policía Estatal, previa autorización del Comisionado;

- II. Administrar y vigilar el ejercicio anual del presupuesto autorizado a la Policía Estatal, y proponer las adecuaciones presupuestales de acuerdo a las necesidades del servicio y tramitarlas ante la Dirección General de Administración;
- III. Supervisar y evaluar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado a la Policía Estatal, conforme a la normatividad establecida y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Elaborar y tramitar ante la Dirección General de Administración, las requisiciones para la contratación de servicios y adquisiciones de bienes para satisfacer las necesidades de la Policía Estatal, conforme al presupuesto autorizado;
- V. Solicitar a la Dirección General de Administración, la liberación de recursos que la Policía Estatal tenga autorizados bajo convenios;
- VI. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos autorizados bajo convenios a la Policía Estatal;
- VII. Elaborar y mantener actualizado dentro del marco jurídico vigente el Manual de Organización de la Policía Estatal;
- VIII. Elaborar y tramitar ante la Dirección General de Administración, las solicitudes para pago de viáticos y gastos de representación que requiera el personal en cumplimiento de sus funciones;
- IX. Solicitar a la Dirección General de Administración, los nombramientos del personal y movimientos, permutas y cambios de adscripción, previo autorización del Comisionado y anuencia del Secretario;
- X. Atender los asuntos del personal en lo que se refiere a movimientos e incidencias del mismo, para tramitarlas ante la Dirección General de Administración;
- XI. Tramitar ante la Dirección General de Administración las altas, bajas, promociones, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal;
- XII. Solicitar a la Unidad de Planeación y Desarrollo Corporativo de la Secretaría, la expedición de credenciales de identificación, del personal adscrito;
- XIII. Llevar a cabo el cumplimiento de las resoluciones que emitan las Comisiones de Justicia y del Servicio Profesional de Carrera;
- XIV. Realizar los trámites necesarios para el control, conservación, rehabilitación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Policía Estatal;
- XV. Difundir al personal los programas que emanen de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Dirección General de Administración, relativos a prestaciones sociales, eventos culturales, deportivos y recreativos, entre otros;

- XVI. Proponer ante el Subcomité de Compras, el Programa Anual de Adquisiciones, conforme al presupuesto autorizado a la Policía Estatal;
- XVII. Presentar al Comisionado las erogaciones que deban ser autorizadas por él; y
- XVIII. Las demás que el Comisionado y otras disposiciones jurídicas aplicables determinen.

SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE PLANEACION OPERATIVA

Artículo 17. A la Unidad de Planeación Operativa le corresponderá el cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Diseñar y proponer la estructura, estrategia y contenido del programa Operativo Anual de la Policía Estatal para constituirlo en el documento rector de la planeación en la Institución y establecer los mecanismos para su ejecución, supervisión y actualización;
- II. Diagnosticar permanentemente, con ayuda de la Agencia Estatal de Investigaciones, la situación de la seguridad pública en el Estado y elaborar los planes de contingencia para casos específicos que apoyen y orienten al Comisionado en la toma de decisiones;
- III. Supervisar desde el punto de vista operativo, la administración de los recursos humanos y materiales asignados;
- IV. Proponer y elaborar los planes de operación que orienten el desarrollo de intervenciones y tareas específicas de las diversas áreas operativas de la Policía Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Coadyuvar en la elaboración y actualización de programas, proyectos, manuales y demás documentos normativos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de áreas operativas y de servicios que integran la estructura orgánica de la Policía Estatal;
- VI. Gestionar con la Unidad Administrativa y previa autorización del Comisionado, las credenciales que se deriven de la licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego y que se asimilan a licencias individuales, estableciendo los mecanismos de asignación, control y registro;
- VII. Llevar a cabo los estudios y proyectos respecto a las necesidades de la Policía Estatal, así como realizar, en colaboración con la Unidad Administrativa, el análisis financiero que implique la aplicación de los proyectos;
- VIII. Coordinar y dirigir la elaboración de los dictámenes técnicos para la adquisición de equipo, vehículos, tecnología de punta, armamento y bienes muebles e inmuebles, entre otros, para el desarrollo e imagen institucional;

- IX. Dar seguimiento al programa del Servicio de Carrera Policial así como de las disposiciones reglamentarias respectivas;
- X. Establecer los mecanismos de seguimiento del sistema de registro de personal, armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, que se proporciona para el desarrollo de las acciones que son competencia de la Policía Estatal, así como elaborar los informes mensuales acerca de los recursos disponibles y del índice delictivo, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a efectos de ser remitido al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Proponer métodos y técnicas de evaluación institucional que permitan contar con parámetros de medición de las actividades y desempeño de los integrantes de la Policía Estatal, a fin de corregir desviaciones y sugerir nuevas estrategias para su mejora continua;
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 18. La Dirección General de la Policía Estatal tiene como objetivo salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz pública mediante la prevención de los delitos y el combate a la delincuencia.

Artículo 19. Corresponden a la Dirección General de la Policía Estatal las siguientes funciones:

- I. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes del Estado;
- II. Coadyuvar en las funciones del Ministerio Público y de las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerida formalmente para ello;
- III. Proporcionar a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo a los planes de contingencia establecidos;
- IV. Aprender, en los casos de flagrante delito, al presunto imputado y a sus cómplices, debiendo ponerlos a disposición de la autoridad competente a la brevedad posible;
- V. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los dispositivos de vigilancia e inspección permanentes, así como los operativos policiales que se requieran para garantizar el estricto cumplimiento de la Ley;

- VI. Asegurar armas, en cuyo caso, deberán comunicarlo de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y pondrán, a las armas y a los infractores, a disposición de las autoridades competentes, en los términos de la ley de la materia;
- VII. Remitir a la instancia competente a toda persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de alcohol o cualquier droga sintética o natural y esté imposibilitado para transitar o se encuentre realizando acciones que alteren el orden público;
- VIII. Comunicar a la instancia competente, por los medios más adecuados, cualquier deficiencia en la prestación de los servicios públicos para su inmediata corrección;
- IX. Realizar las acciones pertinentes para impedir daños a la integridad física de las personas, sus propiedades, posesiones o derechos y cualquier otra que altere el orden público o ponga en peligro los bienes propiedad de la nación, el estado o el municipio;
- X. Observar, en todo momento, un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes auxilien y protejan, absteniéndose de todo acto de abuso de autoridad que implique la limitación injustificada a sus acciones o manifestaciones en el ejercicio de sus derechos constitucionales;
- XI. Dar trámite administrativo a los aspectos logísticos de los programas de protección y defensa social;
- XII. Operar los sistemas internos de comunicación y vigilar el uso correcto de los mismos;
- XIII. Gestionar ante las instancias administrativas que corresponda, la dotación de material y equipo, tales como mobiliario, vehículos, radios, armamento, uniforme, combustible, lubricantes y refacciones u otros para el buen desempeño de la Policía Estatal;
- XIV. Gestionar los recursos económicos para el personal que sea asignado para cumplir o asistir a comisiones, cursos y representaciones;
- XV. Tramitar todo lo relativo a nombramientos, renunciaciones y licencias del personal de las Unidades, direcciones, subdirecciones, jefes de zona y sector;
- XVI. Asesorar a las unidades que integran la Policía Estatal, en el desarrollo de las acciones que implementen para simplificar su estructura orgánica y procedimiento de trabajo;
- XVII. Dirigir y controlar los programas de seguridad, vigilancia y prevención del delito, con acciones concretas que protejan eficazmente la integridad física de los ciudadanos y sus bienes jurídicamente protegidos;
- XVIII. Formular los partes generales de novedades e informativos y entregarlos en tiempo y forma al Comisionado;

- XIX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de la Policía Estatal;
- XX. Establecer las normas de disciplina a las que debe acatarse el personal a su cargo;
- XXI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas aplicables determinen, así como las que señale el Comisionado, en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN II DE LA POLICÍA REGIONAL

Artículo 20. A la Policía Regional le compete el ejercicio u observancia de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a las acciones operativas, informando al Comisionado, por conducto del Director General de la Policía Estatal, de los resultados obtenidos;
- II. Establecer programas de prevención del delito garantizando que sé de la cobertura policial y auxilio a la población en toda al área territorial que integran el estado;
- III. Diseñar, coordinar y ordenar los dispositivos de inspección y vigilancia con el fin de mantener el orden y garantizar la seguridad pública en el territorio estatal;
- IV. Vigilar y supervisar el desarrollo de las regiones, así como el desempeño y la disciplina de los servidores públicos, controlando su organización y procurando que todas las labores se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Dar parte de las novedades diarias al Director General de la Policía Estatal, sin perjuicio de aquellos que por su relevancia deben hacerse del conocimiento directo del Comisionado;
- VI. Atender al público en general, resolviendo los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Organizar, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de sus Comandancias Regionales, de Destacamento y de Sector;
- VIII. Brindar apoyo a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, cuando así lo soliciten;
- IX. Realizar las acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia, en el ámbito de su competencia;
- X. Participar en la investigación y persecución de delitos, cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente;

- XI. Desarrollar acciones policiales específicas tendientes a ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos;
- XII. Establecer los mecanismos para que en el ámbito de su competencia, se rindan los peritajes que soliciten las autoridades competentes, auxiliándose con los servicios técnicos de la Policía Estatal;
- XIII. Coordinar y planear la actuación del personal de esta Dirección, para colaborar, a solicitud de la autoridad que corresponda y en el ámbito de su competencia, con los servicios de protección civil en ocasión de casos fortuitos, desastres, o riesgos inminentes de peligro;
- XIV. Participar, con las autoridades competentes, en la realización de estudios para señalar la zona estatal terrestre con motivo de la prevención de delitos o eventualidades de tránsito;
- XV. Acordar con los titulares de las áreas correspondientes el desahogo de los asuntos relacionados con el servicio;
- XVI. Transmitir información con valor policial a la Agencia Estatal de Investigaciones; y
- XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Comisionado, en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN III DE LAS FUERZAS ESTATALES DE APOYO

Artículo 21. Es competencia de la Fuerzas Estatales de Apoyo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- II. Organizar y participar en operativos conjuntos con otras instituciones federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable;
- III. Participar en los operativos implementados por las otras áreas de la Policía Estatal facultadas para ello, cuando así le sea solicitado;
- IV. Brindar auxilio a las autoridades federales o de los municipios que lo soliciten, para la protección de la seguridad de las personas y sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente;
- V. Proponer al Director General de la Policía Estatal, los elementos para establecer las políticas y estrategias que garanticen la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas en la entidad, ante eventos de origen natural o

- intencional que signifiquen riesgo para las mismas, proponiendo la incorporación de criterios básicos de seguridad en el manual correspondiente;
- VI. Formular y actualizar la guía base para la elaboración de planes de seguridad que contengan los criterios básicos a los que se refiere la fracción V;
 - VII. Determinar mecanismos de evaluación y supervisión de los sistemas de seguridad de las instalaciones estratégicas del estado, con base en el análisis de riesgos correspondiente;
 - VIII. Proponer al Director General de la Policía Estatal, los planes de contingencia que definan la estrategia y táctica operativa para actuar en casos de desastre;
 - IX. Participar en la investigación y persecución de delitos, cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente;
 - X. Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos;
 - XI. Colaborar, a solicitud de la autoridad competente, con los servicios de protección civil, en situaciones de emergencia;
 - XII. Elaborar y coordinar el programa de protección civil institucional, así como supervisar su aplicación;
 - XIII. Vigilar y dar seguimiento a los operativos que realice la Policía Estatal en materia de prevención contra la delincuencia recabando la información que se genere con motivo de su intervención;
 - XIV. Transmitir información de valor policial a la Agencia Estatal de Investigaciones;
 - XV. Practicar métodos de prevención de delitos, bajo los procedimientos de coordinación previstos en el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
 - XVI. Supervisar, inspeccionar y evaluar el adiestramiento y resultado de las operaciones que realicen las unidades o agrupamientos que formen parte de las Fuerzas Estatales de Apoyo;
 - XVII. Mantener la constante actualización de situaciones tácticas y operacionales de posibles acontecimientos que requieran de apoyo a las corporaciones policiales federales, de las entidades federativas o de los municipios; y
 - XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Comisionado, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Artículo 22. A la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial le corresponden las siguientes funciones:

- I. Proponer al Comisionado políticas y lineamientos conforme los cuales deberán prestarse las funciones de vigilancia, protección de los bienes y valores de los sectores privados, bancarios, industriales y comerciales, ubicados en el estado de Tabasco;
- II. Organizar, coordinar y supervisar los servicios de seguridad, protección, custodia y vigilancia de personas, físicas o jurídicas colectivas, bienes y valores, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- III. Gestionar los servicios que preste con los particulares y proponer al Secretario, por conducto del Comisionado, la suscripción de los contratos respectivos;
- IV. Brindar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y adiestramiento en materias de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas, bienes, valores y establecimientos, así como el traslado de valores o mercancías;
- V. Adquirir, operar, arrendar y dar mantenimiento a equipos, dispositivos y accesorios necesarios para la seguridad y protección de las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de sus bienes y establecimientos;
- VI. Solicitar el apoyo de las diversas corporaciones policiales en el auxilio, comisión y prevención de ilícitos que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones o personas en custodia;
- VII. Atender y proveer a las víctimas de delitos, las medidas y providencias necesarias para su seguridad y auxilio oportuno;
- VIII. Participar en la integración de los instrumentos de información del Sistema Estatal de Seguridad Pública y contribuir a la integración de las bases de datos que de él se deriven;
- IX. Establecer los mecanismos para el control de calidad en la prestación de los servicios de seguridad que se brindan;
- X. Recabar información y elementos estadísticos de las funciones que realice;
- XI. Establecer los sistemas de control y supervisión del personal que la integre;
- XII. Instrumentar y supervisar programas de capacitación y actualización de los elementos a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa responsable de la formación de la Policía Estatal;
- XIII. Acordar las sanciones correctivas correspondientes al personal bajo su adscripción y turnar las disciplinarias a la instancia respectiva;

- XIV. Dirigir, ejecutar y controlar las actividades que los particulares realicen en su carácter de prestadores de servicios de seguridad privada;
- XV. Auxiliar a la Secretaría en la recepción y tramitación de las solicitudes de autorización, registro o revalidación para prestar el servicio de seguridad privada;
- XVI. En el ámbito de su competencia, ordenar y practicar visitas e inspecciones a fin de supervisar, vigilar y controlar en los prestadores de servicios de seguridad privada, el cumplimiento de las disposiciones estatales en la materia, y en su caso, previa garantía de audiencia, dictar e imponer las sanciones que legalmente correspondan por la violación o inobservancia de aquellas;
- XVII. Inspeccionar o verificar, en coordinación con instancia competente, la prestación de servicios privados de seguridad;
- XVIII. Proporcionar servicios de seguridad, vigilancia y protección especializada intramuros a empresas e instituciones bancarias, industriales y comerciales asentadas en el territorio del estado;
- XIX. Realizar la vigilancia policial de las propiedades y establecimientos bancarios, industriales y comerciales que lo soliciten y cubran las cuotas correspondientes, otorgándoles seguridad y protección en sus personas, bienes y derechos a fin de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- XX. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley necesarios para garantizar la prudente efectividad de sus funciones;
- XXI. Dictar los cambios de adscripción de sus elementos operativos;
- XXII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres;
- XXIII. Solicitar el apoyo de las diversas corporaciones policiales en el auxilio, comisión y prevención de ilícitos que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones o personas en custodia;
- XXIV. Llevar el registro estatal de las personas, empresas e instituciones a las que se les presten sus servicios, e integrar los expedientes y estudios técnicos relativos a las mismas;
- XXV. Auxiliar a las demás áreas de la Policía Estatal en los programas y operativos que implementen;
- XXVI. Integrar el registro del personal a su cargo que presta servicios de seguridad en los bancos, industrias, comercios o a personas físicas para controlar sus antecedentes y su desempeño, acorde al programa que para tal efecto se establezca; y
- XXVII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o le confiera el Comisionado.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS**

**SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 23. Compete a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, en el ámbito de su jurisdicción, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo de acuerdo a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Presentar al Comisionado el programa de trabajo de la Dirección General;
- III. Administrar y dirigir a la Policía Estatal de Caminos, así como coordinar sus acciones con las demás autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Determinar las políticas y líneas generales de acción para el cumplimiento de los planes operativos y administrativos que lleven a cabo cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de la Dirección General;
- V. Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto a los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en la contaminación del ambiente;
- VI. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios de vigilancia y control de las carreteras, caminos, vialidades y puentes de jurisdicción estatal;
- VII. Vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas que rigen el tránsito y la vialidad de personas, animales, objetos y vehículos, así como el estacionamiento en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal o municipal;
- VIII. Vigilar que las personas que conduzcan vehículos automotores cumplan con los requisitos y condiciones que les permitan hacerlo, en término de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Procurar que los usuarios de las vías públicas se abstengan de realizar todo acto que pueda constituir un obstáculo a la libre circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas;
- X. Coordinar las acciones de vigilancia de los vehículos que circulan en las vías públicas para que estén debidamente registrados e inscritos en los padrones vehiculares conforme a las leyes y disposiciones relativas, así como que cuenten con los sistemas adecuados para la protección del conductor y de las personas y bienes en general;

- XI. Supervisar que los servidores públicos de la Dirección General en el cumplimiento de sus obligaciones y de atención al público, se desempeñen con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en las áreas a su cargo o comisión;
- XII. Sancionar las acciones u omisiones que cometan los usuarios de las vías públicas, de conformidad con la legislación en la materia, turnando a los infractores a las autoridades competentes en el caso de la comisión de un delito;
- XIII. Fomentar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el establecimiento de estacionamientos públicos, propiciando su ubicación en zonas de alta demanda, así como cercanas a terminales del transporte público;
- XIV. Establecer una política de señalización de la vía pública para determinar los límites de velocidad, con facultad en las disposiciones previstas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su reglamento;
- XV. Mantener actualizada la base de datos integrada por el padrón vehicular, licencias, infracciones de tránsito y datos estadísticos, mediante el procesamiento electrónico de la información;
- XVI. Organizar, integrar y tener bajo su custodia el archivo general que resguarde los expedientes de los vehículos automotores del servicio particular inscritos en el padrón respectivo;
- XVII. Proponer las políticas, normas y lineamientos para el desarrollo y modernización de las vialidades del estado, en colaboración con las autoridades correspondientes;
- XVIII. Proponer políticas y lineamientos para regular el otorgamiento de placas, permisos y tarjetas de circulación, refrendos y demás trámites necesarios para el servicio particular o público del transporte, previo el pago de los derechos por estos conceptos a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIX. Aplicar en materia de transporte público las disposiciones legales consignadas por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su reglamento;
- XX. Coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la ubicación de paradas, carriles confinados, contraflujos y terminales del transporte público de pasaje y carga;
- XXI. Atender a la ciudadanía de acuerdo con los programas de atención al público y simplificación administrativa;
- XXII. Coordinarse con las dependencias y entidades de los distintos ordenes de gobierno en la realización de trabajos relacionados con el control de tráfico y vialidad;

- XXIII. Promover la realización de estudios y proyectos que permitan regular y vigilar el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado;
- XXIV. Instrumentar los programas de capacitación y difusión que coadyuven a elevar la cultura, actitud y conocimientos de operación y conducción respecto a la señalización y auxilio vial entre la población;
- XXV. Proponer el programa anual de capacitación y adiestramiento, para profesionalizar al personal operativo y administrativo, a fin de elevar los conocimientos en las áreas técnicas de hechos de tránsito, localización de vehículos robados, control de tráfico y vialidad, función policial, crecimiento y desarrollo humano, de tal modo que se preste una mejor atención al público;
- XXVI. Vigilar la administración de los depósitos vehiculares, en los que se custodian y resguardan los vehículos automotores que ingresan al mismo con base a las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas;
- XXVII. Regular y vigilar las actividades de enseñanza para la conducción de vehículos que impartan los establecimientos particulares autorizados para ello;
- XXVIII. Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y de la Policía Estatal;
- XXIX. Someter a acuerdo del Comisionado los asuntos confiados a la Dirección General;
- XXX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones que realizan cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de la Dirección General;
- XXXI. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al Comisionado;
- XXXII. Proponer al Comisionado los planes y programas para el establecimiento de un sistema de información que coadyuve a la toma de decisiones en forma oportuna y eficaz;
- XXXIII. Autorizar los programas para la profesionalización de los cuerpos policiales y la modernización del equipo e infraestructura, utilizados en los servicios que se brindan a la sociedad;
- XXXIV. Coordinar que las acciones emprendidas en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la Dirección General, se lleven a cabo de manera racional, oportuna y transparente;
- XXXV. Emitir políticas, normas, circulares en el ámbito de sus facultades para eficientar las funciones de cada una de las áreas operativas y administrativas que conforman la estructura orgánica de la Dirección General;

- XXXVI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de los servicios informáticos y redes electrónicas de información, con la finalidad de que la información se encuentre disponible para todas las áreas que conforman la Dirección General, a través de una base de datos confiable, eficiente y oportuno;
- XXXVII. Atender las inconformidades de la ciudadanía ante la aplicación de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su reglamento, sustentando legalmente la procedencia de las sanciones, así como las quejas por excesos u omisiones de cualquier funcionario de la Dirección General;
- XXXVIII. Coordinar, diseñar e instrumentar los dispositivos de seguridad, inspección y vigilancia, a fin de garantizar el correcto desenvolvimiento de la circulación vehicular en el territorio estatal;
- XXXIX. Organizar, coordinar y supervisar acciones tendientes a la prevención de delitos por hechos de tránsito;
- XL. Participar en la investigación y persecución de los delitos, cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente;
- XLI. Planificar y ordenar el tránsito vehicular, proponiendo al Comisionado los proyectos respectivos para su aprobación, cuando estos sean necesarios;
- XLII. Aplicar las políticas de control y dispositivos de vigilancia para expedir infracciones por violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito de vehículos;
- XLIII. Aplicar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y vías de jurisdicción estatal, así como a la operación de los servicios de autotransporte concesionados por el Estado;
- XLIV. Establecer mecanismos para que el personal a su cargo emita partes de accidentes y peritajes sobre hechos de tránsito, los que tendrán valor probatorio ante las instancias y para los efectos legales correspondientes;
- XLV. Establecer los procedimientos y operativos para verificar que los servicios de transporte público en el estado se presten conforme a lo previsto en la legislación aplicable;
- XLVI. Coordinar la actuación del personal a su cargo, para colaborar a solicitud de la autoridad que corresponda, con los servicios de protección civil, en casos de desastres o riesgos de inminente peligro;
- XLVII. Instruir los procedimientos administrativos de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para la expedición de licencias y permisos para el manejo y tránsito de vehículos automotores;

- XLVIII. Participar en reuniones ordinarias y extraordinarias que la superioridad determine; y
- XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne el Comisionado.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Control de Tránsito y Vialidad el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la planeación, organización y elaboración de estudios viales, a través de la investigación técnica, proyectos geométricos, impactos viales, ambientales, reestructuración urbana e investigación urbanística;
- II. Desarrollar, con base en los estudios a los que se refiere la fracción anterior, programas en obras viales y cursos de capacitación que vinculen y sensibilicen a la ciudadanía en materia de seguridad vial;
- III. Realizar y dirigir proyectos de señalización para el mejoramiento del sistema vial urbano;
- IV. Emitir opiniones, diagnósticos y dictámenes técnicos respecto a los proyectos de vialidad originales en dependencias estatales, municipales e incluso por empresas consultoras, apegados a la ingeniería de tránsito y vialidad;
- V. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los estudios pertinentes para la ubicación y reubicación de paradas y terminales de transporte público, vialidades en contraflujo y carriles confinados;
- VI. Colaborar con las instancias pertinentes en la realización de acciones de la ingeniería vial, caminos, vialidades y puentes de jurisdicción estatal;
- VII. Brindar asesoría y apoyo a la Administración Pública Municipal en acciones de la ingeniería de tránsito vial, caminos y vialidades de jurisdicción municipal;
- VIII. Participar en proyectos y control de estacionamientos públicos y privados, emitir opiniones técnicas con base en la normatividad sobre estudios de impacto vial que presentan los nuevos desarrollos de la ciudad sean comerciales, industriales, habitacionales, u otros.;
- IX. Rendir al Comisionado o a la autoridad que se lo solicite, informes estadísticos sobre hechos de tránsito terrestre los accidentes de tránsito en cruces y avenidas principales, con motivos, causas y frecuencias;

- X. Establecer la coordinación con organismos públicos y privados para impartir capacitación, aplicar programas de educación y seguridad vial, a fin de prevenir hechos de tránsito terrestre a través de la educación, con instructores, promotores y dispositivos de seguridad vial;
- XI. Impartir educación vial a todos los niveles escolares;
- XII. Elaborar estudios y proyectos de origen y destino, capacidad vial y peatonal, para diagnosticar las necesidades recurrentes;
- XIII. Organizar anualmente la Semana Estatal de Educación Vial, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- XIV. Impartir clases de educación vial en los centros escolares, en parques públicos, centros recreativos y otros;
- XV. Capacitar en educación vial a conductores que soliciten licencia para conducir;
- XVI. Brindar asesoría médica y psicológica a conductores que soliciten licencia para conducir;
- XVII. Supervisar que se mantengan en óptimas condiciones de funcionalidad los señalamientos viales y equipos semafóricos utilizados en la regularización y control del tránsito vehicular;
- XVIII. Elaborar el Plan Anual de Educación Vial de manera integral, para su impartición en centros escolares, así como en centros recreativos y de esparcimiento, a fin de fomentar la cultura vial en la ciudadanía;
- XIX. Controlar y supervisar los depósitos vehiculares en los que se custodien y resguarden los vehículos automotores que ingresen al mismo con base en la normatividad de tránsito y vialidad;
- XX. Autorizar los lineamientos para el establecimiento de estacionamientos en la vía pública, sin que se alteren las disposiciones de otros ordenamientos;
- XXI. Realizar campañas permanentes de educación vial y seguridad operativa; y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Servicios al Público, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar y proponer los proyectos de presupuesto y programas de la Dirección, así como gestionar la aplicación de los recursos que sean necesarios para el cabal desarrollo de las tareas que tenga encomendadas;

- II. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco y su reglamento, así como los demás ordenamientos relativos a las funciones propias de la Dirección;
- III. Proporcionar a las instancias correspondientes la información oportuna para la integración de datos estadísticos de los diversos conceptos emanados del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, relacionados con la naturaleza de las funciones de la Dirección;
- IV. Proponer los programas de capacitación y evaluación del personal de la Dirección;
- V. Revisar, analizar y verificar la autenticidad de los documentos que acrediten la propiedad de los vehículos automotores o la posesión pública y pacífica de los mismos, en aquellos casos en los que se detecten irregularidades en las formalidades de registro y control, a efecto de dar vista a la autoridad ministerial para su oportuna investigación o, en su caso, se ordene la regularización respectiva previa exhibición de la constancia ministerial;
- VI. Registrar, tramitar y dar seguimiento de solicitudes de expedición de certificaciones de documentos que se resguardan en la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, para su atención y resolución;
- VII. Elaborar acuerdos para la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos para conducir vehículos cuando se encuentren en alguna de las causales previstas por el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;
- VIII. Proporcionar información solicitada por la Unidad Jurídica sobre vehículos, licencias o infracciones, así como a la Dirección de Control de Tránsito y Vialidad, para la búsqueda y localización de vehículos;
- IX. Supervisar que los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones y de atención al público, se desempeñen con principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, imparcialidad y honradez en las áreas a su cargo o comisión;
- X. Atender la demanda ciudadana por delegación de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, informando oportunamente de los asuntos en trámite, y de los acuerdos emitidos en respuesta a las necesidades planteadas por el usuario;
- XI. Llevar el control de los recursos y materiales asignados; asimismo, conceder permisos, licencias y otros beneficios laborales;
- XII. Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, las normas establecidas en cuanto a la

- aplicación de sanciones administrativas al personal, cuando incurran en faltas al deber;
- XIII. Informar y orientar adecuadamente y con cortesía a la ciudadanía que va a efectuar, ante esa o cualquier otra dirección, los diferentes trámites como son licencias y permisos de conducir, emplacamiento o cualquiera que modifique el registro de una unidad en el padrón vehicular;
- XIV. En coordinación con las instancias competentes, mantener actualizado el padrón vehicular en el Estado, así como el relativo a licencias de conducir y control de infracciones;
- XV. Establecer los mecanismos de colaboración y programas administrativos en las unidades y destacamentos de Tránsito, que para tal efecto se establezcan, en materia de trámites y servicios de atención al público;
- XVI. Mantener actualizada la base de datos integrada por el padrón vehicular, licencia e infracciones de tránsito y datos estadísticos, mediante el procedimiento electrónico de la información; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asignen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE JUSTICIA

Artículo 26. La actuación, obligaciones y atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de la Comisión de Justicia, así como las de sus integrantes, se regirán por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y el Reglamento de Justicia Policial, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General, la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS FUERZAS DE TAREA Y DE LOS OFICIALES DE CASO

Artículo 27. Se denominan Fuerzas de Tarea a los grupos que se constituyen para ejercer una misión específica no permanente. Las Fuerzas de Tarea estarán al mando del Comisionado o de quien éste designe, y contarán con los recursos humanos y materiales que de acuerdo a la misión se requieran.

Artículo 28. Son Oficiales de Caso los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones a quienes se les encomienda una misión específica, recabando y analizando la información necesaria para encauzar su investigación.

Los Oficiales de Caso contarán con el personal especializado y el equipo que de acuerdo con la misión se requiera y estarán a las órdenes del Comisionado, o a las de quien él disponga.

Artículo 29. Tanto las Fuerzas de Tarea como los Oficiales de Caso deberán observar en todo momento lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, así como lo conducente en las demás disposiciones legales aplicables, sujetando su actuar a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

CAPÍTULO X DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS

Artículo 30. En sus funciones de investigación y persecución, la Policía Estatal atenderá las instrucciones del Ministerio Público, a fin de que sus actuaciones se lleven a cabo en el marco de la legalidad y con las formalidades necesarias para que los resultados de tales actuaciones puedan presentarse como evidencia ante los tribunales.

Artículo 31. La Policía Estatal está obligada a dar el debido cumplimiento a las órdenes que con fines de investigación en la averiguación previa, en el proceso penal o en cumplimiento de mandamientos, reciban del Ministerio Público del Estado con motivo de sus funciones.

Asimismo, ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos judiciales o administrativos que le turnen para su cumplimiento, observando sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Artículo 32. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Policía Estatal estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público.

Artículo 33. Cuando la Policía Estatal auxilie al Ministerio Público en la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, deberá poner a su disposición toda la información e indicios o elementos probatorios con los que cuente, con motivo de la investigación desarrollada. Del mismo modo, cuando durante el desarrollo de una investigación estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al Ministerio Público.

Artículo 34. En el caso de que la Policía Estatal realice detenciones por la comisión de delitos en flagrancia, las inscribirá en el registro de detenciones correspondientes, de

conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables y lo comunicará de inmediato al Ministerio Público, poniendo de manera inmediata al detenido a su disposición.

Artículo 35. La Policía Estatal, en uso de sus facultades, analizará y evaluará la evidencia obtenida producto de sus investigaciones de delitos, respecto de las cuales mantendrá informado al Ministerio Público.

En caso de que el Ministerio Público considere que aún no esté acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, la Policía Estatal continuará realizando las diligencias conducentes para obtener los elementos probatorios necesarios para consignar, conforme a las instrucciones de aquél.

CAPÍTULO XI DEL MANDO, ORDEN Y SUCESIÓN

SECCIÓN I DEL MANDO

Artículo 36. Se entiende por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Policía Estatal, en servicio activo, sobre los que tengan menor o igual jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 37. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Policía Estatal contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores;
- III. Mandos Operativos; y
- IV. Mandos Subordinados.

Artículo 38. El Comisionado ejercerá el alto mando, entendido éste como la representación de la Policía Estatal y la autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 39. Los mandos superiores serán ejercidos por los titulares de las áreas administrativas mencionadas en el artículo 5 del presente reglamento, a excepción de los titulares de la Unidad Administrativa, Jurídica, de Vinculación y Comunicación Social, de Acceso a la Información y de las Comisiones, los cuales serán determinados conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 40. Los mandos operativos y subordinados serán determinados por el Comisionado, previo acuerdo con el Secretario.

Artículo 41. El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular: que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente, y
- II. Circunstancial, en los casos siguientes:
 - a. Interino: el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular;
 - b. Temporal: el que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, y
 - c. Provisional: el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los integrantes de la Policía Estatal en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales previstas en las disposiciones aplicables.

En los casos en que el mando sea ejercido de manera circunstancial, las órdenes o acuerdos emitidos por quienes detenten dicho mando deberán hacer referencia a tal incidente.

SECCIÓN II DEL ORDEN Y SUCESIÓN DE MANDO

Artículo 42. En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En ausencias del Comisionado, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Institución, estarán a cargo del Director General de la Policía Estatal, o en ausencia de éste el Titular de la Agencia Estatal de Investigaciones, o a falta de éste a quien designe el Secretario; y
- II. En ausencia de algún titular de cualquier otra Unidad Administrativa a las que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, el mando lo desempeñará el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes, o el integrante de la Policía Estatal que señale el Comisionado.

CAPÍTULO XII
DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES
DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA ESTATAL

Artículo 43. Para el mejor cumplimiento del presente Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. El personal adscrito a esta Secretaría gozará de los derechos y tendrá las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de Tabasco, la Ley, la Ley General, sus reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Las faltas administrativas se sancionarán en la forma prevista en la Ley, la Ley General, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, sus reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones realizadas por los integrantes de la Policía Estatal que sean constitutivas de delitos, se castigarán de acuerdo a la legislación penal aplicable al caso, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO XIII
DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES

Artículo 44. Licencia es el período de tiempo que se otorga a un Integrante para ausentarse de sus actividades, a efecto de atender asuntos personales.

Artículo 45. Se podrá conceder a los elementos de la Policía Estatal licencias sin goce de sueldo, en los casos y términos siguientes:

- I. Hasta por treinta días naturales al año, a quienes tengan cinco años de servicio ininterrumpidos;
- II. Hasta por sesenta días naturales al año, a quienes tengan diez años de servicio ininterrumpidos; y
- III. Hasta por noventa días naturales al año, a quienes tengan más de quince años de servicio ininterrumpidos.

La antigüedad será computada tomando en cuenta la fecha de ingreso a la dependencia.

El integrante que tenga necesidad de hacer uso de este beneficio, deberá solicitarlo por escrito al Comisionado con por lo menos treinta días de anticipación. Para el otorgamiento de dichas licencias se requerirá del visto bueno del superior jerárquico del titular de la unidad o director de área, salvo aquellas que sean otorgadas directamente por el Comisionado.

Artículo 46. El integrante al que se le conceda licencia deberá entregar el arma y equipo que tenga a su cargo e informar por escrito al superior de quien dependa, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio.

Artículo 47. Se considerará como comisionado a aquellos Integrantes que, por orden del Comisionado, o del titular de área o director correspondiente, previa autorización del Comisionado, se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades e instituciones.

El Integrante que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando la causa que la motivó se modifique o deje de existir, en los términos que, en su caso, establezcan las disposiciones respectivas, o cuando así lo estime conveniente el Comisionado.

Artículo 48. El Integrante comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios de la Institución donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su calidad de integrante y su grado dentro de la Policía Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Unidad Administrativa cuyas funciones estén establecidas por el presente reglamento, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Unidad Administrativa que determina este Ordenamiento.

TERCERO. Hasta en tanto se actualicen los grados o jerarquías de los elementos acorde a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, las menciones que sobre el particular se hagan en el presente reglamento, se entenderán equiparables a los existentes.

CUARTO.- La Secretaría de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, sean transferidos a la Policía Estatal, en términos del presupuesto aprobado para dicha Dependencia.

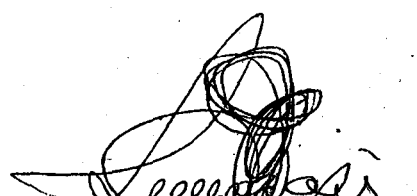
QUINTO.- Los derechos de los Integrantes de las unidades que se transfieren serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

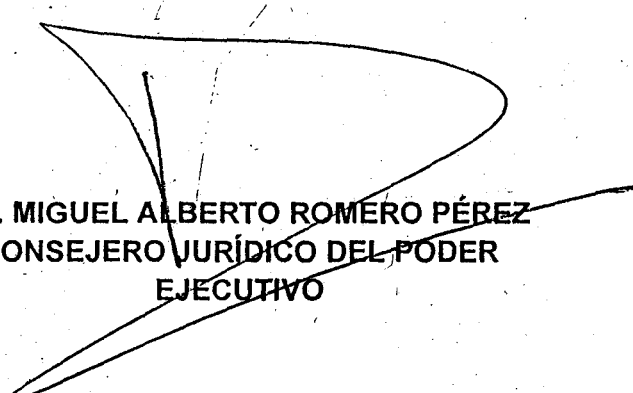
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



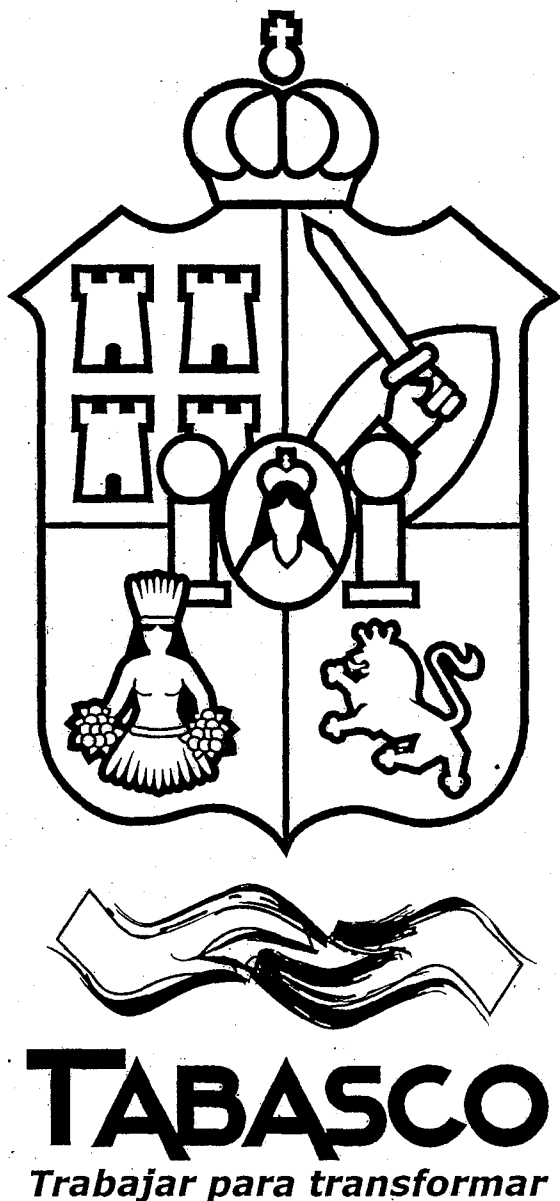
**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**C. SERGIO LÓPEZ URIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.